

SUBSANA DEMANDA

norbey andres vidales <atilavidales@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 2:17 PM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (938 KB)

poder francisco javier buritica 1 (1).pdf; demanda francisco javier buritica (1) (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de atilavidales@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Demandados: FRANCISCO JAVIER BURITICÁ ORTIZ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

Radicado: 05-001-31-05-008-2024-00022-00

Mediante auto fechado el 11 de marzo del año 2024, el despacho decidió inadmitir la demanda por los siguientes motivos:

"Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito: 1- Allegar toda la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada con el escrito de la demanda".

por lo tanto allego el archivo solicitado para subsanar la misma y lograr su admisión.

ATENTAMENTE,

NORBEY ANDRES VIDALES

C.C 8063198

T.P. 349.111

CEL:3226788972

 [PRUEBAS FRANCISCO JAVIER.zip](#)

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. (REPARTO)

E.S.D

Asunto: Demanda

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, OR INGENIERIA S.A.S, DLA INGENIERIA S.A.S, HIFO S.A, INGEVESI IC S.A.S

NORBÉY ANDRÉS VIDALES, identificado con la cédula número 8.063.198, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 349.111 del C.S de la J, con domicilio en Bello, actuando en nombre y representación de la señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**, identificado con cedula 98.557.413, domiciliado en el Municipio de San Carlos - Antioquia, quien mediante mandato me otorgo poder amplio y suficiente para actuar, por lo tanto de manera muy respetuosa presento ante su despacho demanda en proceso ordinario laboral de primera instancia, en contra de las siguientes entidades: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0, legalmente representada por el señor ANIBAL GAVIRIA CORREA; DLA INGENIERIA S.A.S con NIT 901033416-0; HIFO S.A con NIT 800199185- 0; INGEVESI IC S.A.S con NIT 901173073- 8; O.R. INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. NIT 901.149.572-0 siendo las últimas cuatro las que conforman el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR con NIT 901255658-9, personas jurídicas con sus respectivos representantes legales relacionados en los certificados de existencia y representación legal aportados en la presente demanda o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la misma, demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de febrero del año 2019, mediante contrato número 4600009284 el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, suscribieron un contrato de mejoramiento y construcción vial de obras complementarias del corredor vial entre el municipio de Granada y San Carlos. Actuando el primero como contratante y dueño de la obra y la segunda como el contratista; dicho contrato se respaldó con póliza No. AA055735 de la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**.

SEGUNDO: Para la ejecución de dicha obra el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** firmó varios contratos de trabajo con personas que residían en la región entre ellas mi representado, el señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**, dicha relación laboral estaba mediante contrato obra labor, y tuvo como extremos laborales, como fecha inicial el día 29 de octubre del año 2020 y por fecha final el día 20 de febrero del año 2021, devengando como último salario la suma de novecientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos mensuales (\$961.216) mensuales.

TERCERO: El día 20 de febrero del año 2021, el señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ** fue notificado mediante carta la terminación unilateral de contrato de trabajo por parte del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, justificando este despido por la terminación de la obra o labor contratada,

situación contraria a la realidad, puesto que, al año 2022 aún no se ha terminado la obra.

CUARTO: Al señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**, se le adeuda Nomina del 16 al 30 enero 2021 más 18 horas extras, Nomina del 1 al 15 febrero 2021, Nomina del 16 al 20 febrero 2021 y no pago la seguridad social y omitió el retiro de mi representado de la seguridad social, causándole varios problemas para que el misma fuera atendido en la EPS.

SEXTO: El día 26 de abril del año 2021, mediante solicitud al ministerio del trabajo para que el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pagarán las liquidaciones de prestaciones sociales y salarios adeudados a los empleados del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR.

SÉPTIMO: El día 27 de abril del año 2021, mediante derecho de petición al personero municipal del municipio de San Carlos, para que el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pagarán las liquidaciones de prestaciones sociales y salarios adeudados a los empleados del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR.

OCTAVO: El día 14 de mayo del año 2021, el INSPECTOR DE TRABAJO Y S. S. DE GUARNE Y OTROS MUNICIPIOS DE ORIENTE, adscrito a la dirección territorial Antioquia del ministerio del trabajo citó y programó audiencia administrativa laboral de conciliación al **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y hace llamamiento en garantía a la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, para el día 02 de junio del año 2022.

NOVENO: El día 02 de junio del año 2022,asistieron la partes antes mencionadas y se inició la audiencia de conciliación, pero el apoderado de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS, solicita el aplazamiento de la audiencia para que el apoderado de la Gobernación de Antioquia lleve el tema del conflicto a comité de conciliación para mirar si existen facturas de cobro de ejecución de obra para que el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** autorice a la gobernación la sesión de derechos a favor de las deudas laborales de los trabajadores, propuesta que es aceptada por todos, por lo tanto, se suspende la audiencia y se reprograma audiencia de conciliación para el día 6 de julio del año 2021 a las 10:00 am.

DÉCIMO: El día 06 de julio del año 2021, se reanuda la audiencia de conciliación, pero las partes aceptan suspender y reprogramar para el día 29 de julio del año 2021, con motivo que se prueba la existencia de un documento con fecha del 29 de junio de 2021, en el cual se manifiesta la voluntad del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** de que las actas que tiene radicadas en la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se le descuenta el valor adeudado y se pague a los trabajadores.

DÉCIMO PRIMERO: El día 29 de julio del año 2021, se reanuda nuevamente la audiencia de conciliación, en vista que no se evidencia ánimo conciliatorio, se emite constancia de no acuerdo No. 4, por lo cual el despacho deja en libertad a la parte reclamante(trabajadores) de acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO: Al mes de marzo del año 2022, el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** no han realizado el pago efectivo de las nóminas adeudadas, con su respectiva indemnización por despido sin justa causa que trata el artículo 64 del CST al señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**.

DÉCIMO TERCERO: El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** son solidariamente responsables por todo lo que se le adeuda a mi representado, toda vez que el primero es el dueño de la obra y el segundo el contratista.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA: Se declare que entre el señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**, identificado con cédula 1.037.949.428 y **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** se celebró un contrato de trabajo por obra labor desempeñándome en oficios varios, contrato que tuvo como extremos laborales, el día 29 de octubre del año 2020 y por fecha final el día 20 de febrero del año 2021, devengando como último salario la suma de novecientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos mensuales (\$961.216) mensuales.

SEGUNDA: Se declare que el empleador termino el contrato de trabajo de manera unilateral y sin mediar justa causa.

TERCERO: Se declare que **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** no pago la liquidación de las prestaciones sociales, tales como primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones compensadas, caja de compensación familiar durante todo el tiempo que estuve laborando en dicho consorcio.

CUARTA: Se declare que el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** adeuda los salarios y auxilios de transporte correspondientes entre el periodo del 29 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2021.

QUINTO: Se declare que **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** no pago la seguridad social en salud, ni tampoco hizo efectivo el retiro del sistema de salud, incurriendo en mora, afectando de este modo su acceso a la SALUD.

SEXTO: Se declare que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9, son **solidariamente** responsables de todo lo que se le adeuda a mi representado adeuda por concepto de mi trabajo y sanciones de Ley fungiendo el primero como dueño de la obra (contratante), el segundo como contratista.

SEPTIMO: Se declare la mala fe de **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9, toda vez que todos sabían de la obligación legal del pago de la liquidación y de los aportes a cesantías y pensión a los fondos, sin embargo, no procedieron a hacer los pagos correspondientes.

SEXTO: Que se declare que mi despido fue sin mediar justa causa por parte del empleador.

CONDENATORIAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones le solicito:

PRIMERA: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **a pagarle a mi poderdante** las primas de servicios, cesantías, vacaciones compensadas, caja de compensación familiar que se le adeudan desde el inicio del contrato de trabajo, **hasta el tiempo que faltare para terminar la obra.**

SEGUNDO: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago a favor de mi representado,** de los salarios correspondientes entre el periodo del 16 de enero de 2021 **hasta el tiempo que le faltare a la obra para su terminación,** es decir incluyendo la indemnización del artículo 64 CST.

TERCERO: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago** de la sanción por no pago oportuno de la liquidación que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

Cuarto: se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago a favor de mi poderdante** la sanción moratoria que está contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por el no pago de las cesantías.

QUINTO: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago a favor de mi representado** de todos los aportes a la seguridad social como pensión y salud que no hayan pagado en su momento, **hasta el tiempo que le faltare a la obra para su terminación,** así como al pago de la indemnización por no haberlo hecho.

SEXTO: Se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

SÉPTIMO: Se condene a los demandados a lo que resultare probado en el proceso de manera ultra y extra petita.

OCTAVO: Que se indexen las sumas de dinero que no sean compatibles con las sanciones moratorias deprecadas con el incremento anual en el índice de precios al consumidor IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código sustantivo del trabajo, Decreto 2351 de 1965 y Ley 50 de 1990.

El artículo 65 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, estipula: "INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Por eso considero pertinente que mediante el proceso Ordinario Laboral de primera instancia se pueda efectuar el reconocimiento de las prestaciones y derechos que le asisten a mi poderdante, lo anterior con fundamento en las normas enunciadas como fundamento de derecho del presente proceso.

De igual forma es imperioso destacar que el pago de las prestaciones sociales, es un beneficio que asiste a todo trabajador, y que las mismas se constituyen en una obligación para el Empleador ante todo vínculo laboral. Según lo establece el Art. 186 del C.S.T., por lo tanto, la parte actora tiene derecho a recibir vacaciones proporcionales por el tiempo laborado.

El artículo 249 indica que todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año, por lo tanto, a mi poderdante le asiste este derecho.

El artículo 306 indica que todo empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado, por lo tanto, a mi poderdante le asiste este derecho.

Que la Ley 52 de 1975, indica que a partir del primero de enero de 1975 todo patrono está obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1°. Del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que, en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a

su favor por concepto de cesantía, por lo tanto, mi poderdante tiene derecho a que se le paguen los intereses a las cesantías, dichos intereses a las cesantías deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En caso tal, que el patrono no pague al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados".

El artículo 99 de la ley 50 de 1990 en el numeral tercero indica que el El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo". En el caso de mi poderdante se generaron cesantías en el año 2019 las cuales debieron consignarse a más tardar el 14 de febrero del año 2020 situación que no ocurrió.

El artículo 34 del CST determina la responsabilidad solidaria que tienen los dueños de la obra y contratistas de la misma para con los trabajadores como sucede en el caso de mi poderdante

Por último el artículo 64 del CST también determina la indemnización por perjuicios cuando hay un despido sin justa causa en contratos de obra labor como sucede en este caso.

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar como tales las siguientes

Documentales

Copia de la cédula de ciudadanía de **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**.

Copia del contrato suscrito entre **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**.

Carta de despido de mi poderdante.

Respuesta del consorcio al derecho de petición interpuesto por la señora María Beatriz Herrera hoyos

Citación del inspector del trabajo para conciliar

Derecho de petición dirigida al personero municipal de san Carlos para lograr una intermediación para el pago de las prestaciones sociales adeudados

Reclamación administrativa ante la gobernación de Antioquia

Respuesta de la gobernación de Antioquia a la reclamación administrativa

constancia de no acuerdo en conciliación

Carta al Ministerio del Trabajo

Certificado del RUT DEL CONSORCIO SAN VICENTE

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE: DLA INGENIERIA S.A.S con NIT 901033416-0; HIFO S.A con NIT 800199185- 0; INGEVESI IC S.A.S con NIT 901173073- 8; O.R. INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. NIT 901.149.572-0.

Poder a mi conferido

Testimoniales

Sírvase su señoría, recibir en declaración jurada a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda y la veracidad de los mismos, todos ubicables por intermedio de la demandante:

María Beatriz Herrera Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía **39.178.677**, correo electrónico: mbeatrizhh@hotmail.com, Celular 3148008407. domicilio Municipio de san Carlos Carrera 23 No 19-35

ADIELA DEL SOCORRO VAHOS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía **43.650.705**, domicilio Municipio de San Carlos, (desconoce la dirección exacta y no tiene correo electrónico), celular 3226089774.

EDISON HUMBERTO MURIEL RUIZ, identificado con cedula 1.001.507.809, domiciliado en el municipio de San Carlos-Antioquia Correo electrónico: edisonhumberto2019@outlook, murielelison655@gmail.com, celular [3505094055](tel:3505094055)

Omaira Martínez Flórez, identificada con cedula de ciudadanía número **43.477.893**, domicilio Municipio de San Carlos, (desconoce la dirección exacta y no tiene correo electrónico), celular 3104893166.

Interrogatorio de parte:

Que realizare personalmente a los señores:

HIGUERA VARGAS GERMAN con C.C.19258724 representan legal de la demandada HIFO S.A con N.I.T: 800199185-0 o quien haga sus veces al momento de la diligencia judicial.

VELANDIA SIERRA DAVID FERNANDO con C.C. 1127215813 representante legal de la demandada INGEVESI IC S.A.S con NIT 901173073-8 o quien haga sus veces al momento de la diligencia judicial.

FABIO ANDRES DE LEON OTERO con C.C. NO. 1020766664 representante legal de la demandada DLA INGENIERIA S.A.S con NIT 901033416-0 o quien haga sus veces al momento de la diligencia judicial

RIOS LLANOS ORLANDO RAFAEL con CC 72248304 representante legal de la demandada O.R. INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA O.R. INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. con NIT 901.149.572-0 o quien haga sus veces al momento de la diligencia judicial.

ANIBAL GAVIRIA CORREA representante legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0 o quien haga sus veces al momento de la diligencia judicial.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV del Código Procesal de Trabajo.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor (a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y la cuantía del proceso, la cual supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, todo esto según los artículo 8 y 14 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, artículo modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001.

CUANTÍA

Cuantía total de las pretensiones hasta la fecha es \$57.148.341 por lo tanto es superior a los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente.

ANEXOS

Me permito anexar con la presentación de esta demanda, los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Recibiremos notificaciones personales en la Dirección:
calle 56A # 58A 24 Bello –Antioquia.
Correo electrónico: atilavidales@hotmail.com.
Celular: 3226788972.

DEMANDANTE: Recibirá notificaciones personales al correo de mi apoderado o mi correo personal 04ortizfrancisco@gmail.com, celular 3136525716

Demandados:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.2860
correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co,
Dirección: Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental
"José María Córdova" - La Alpujarra

DLA INGENIERIA S.A.S con NIT 901033416-0
Dirección para notificación judicial: Carrera 23 # 114 - 61 Oficina
205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@dlaingenieria.com

HIFO S.A con NIT 800199185- 0
Dirección de notificación judicial: cr 7 b no. 126 61
Municipio: BOGOTÁ D.C.
Email de notificación judicial : HIFOADMIN@OUTLOOK.COM

INGEVESI IC S.A.S con NIT 901173073- 8
Dirección de notificación judicial: cr 81 bis no. 22 c 46
Municipio: BOGOTÁ D.C.
Email de notificación judicial: INGENIOSCIVILES1@GMAIL.COM

O.R. INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. NIT 901.149.572-0
Dirección para notificación judicial: CL 79 No 42 F - 93 LO 108
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: oringenieriaconstrucciones@gmail.com

CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR con NIT 901255658-9
Dirección: Cl 128b numero 59B-10
Correo electrónico: contabilidadconsanvicentehidor@gmail.com
Teléfono 6015260564, celular: 3204944064

Atentamente,

NORBey ANDRÉS VIDALES

C.C. 8.063.198

T.P. 349.111 C.S. de la Judicatura

Correo electrónico registrado: atilavidales@hotmail.com

poder dr andres

francisco ortiz <04ortizfrancisco@gmail.com>

Lun 20/02/2023 4:54 PM

Para: atilavidales@hotmail.com <atilavidales@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

E.S.D.

ASUNTO: Otorgamiento de poder.

FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.557.413, domiciliado en San Carlos (Antioquia), me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORBEY ANDRES VIDALES**, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía 8.063198, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 349.111 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico atilavidales@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR Y SUS INTEGRANTES LOS CUALES SON OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%**, todas ellas con sus respectivos representantes legales o quién haga sus veces al momento del auto admisorio de la demanda, para que surtido el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA: Se declare que entre el señor **FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ**, identificado con cédula 1.037.949.428 y **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** se celebró un contrato de trabajo por obra labor desempeñándome en oficios varios, contrato que tuvo como extremos laborales, el día 29 de octubre del año 2020 y por fecha final el día 20 de febrero del año 2021, devengando como último salario la suma de novecientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos mensuales (\$961.216) mensuales.

SEGUNDA: Se declare que el empleador termino el contrato de trabajo de manera unilateral y sin mediar justa causa.

TERCERO: Se declare que **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** no pago la liquidación de las prestaciones sociales, tales como primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones compensadas, caja de compensación familiar durante todo el tiempo que estuve laborando en dicho consorcio.

CUARTA: Se declare que el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** me adeuda los salarios y auxilios de transporte correspondientes entre el periodo del 29 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2021.

QUINTO: Se declare que **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** no pago la seguridad social en salud, ni tampoco hizo efectivo el retiro del sistema de salud, incurriendo en mora, afectando de este modo su acceso a la SALUD.

SEXTO: Se declare que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9, son **solidariamente** responsables de todo lo que se me adeuda por concepto de mi trabajo y sanciones de Ley fungiendo el primero como dueño de la obra (contratante), el segundo como contratista.

SEPTIMO: Se declare la mala fe de **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9, toda vez que todos sabían de la obligación legal del pago de la liquidación y de los aportes a cesantías y pensión a los fondos, sin embargo, no procedieron a hacer los pagos correspondientes.

SEXTO: Que se declare que mi despido fue sin mediar justa causa por parte del empleador.

CONDENATORIAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones le solicito:

-
-

PRIMERA: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 a **pagarme** las primas de servicios, cesantías, vacaciones compensadas,

caja de compensación familiar que se le adeudan desde el inicio del contrato de trabajo, **hasta el tiempo que faltare para terminar la obra.**

SEGUNDO: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago** de los salarios correspondientes entre el periodo del 16 de enero de 2021 **hasta el tiempo que le faltare a la obra para su terminación**, es decir incluyendo la indemnización del artículo 64 CST.

TERCERO: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago** de la sanción por no pago oportuno de la liquidación que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

Cuarto: se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 **al pago de la** sanción moratoria que está contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por el no pago de las cesantías.

QUINTO: Se condene al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%)** identificada con NIT 901.255.658-9 al pagarme todos los aportes a la seguridad social como pensión y salud que no hayan pagado en su momento, **hasta el tiempo que le faltare a la obra para su terminación**, así como al pago de la indemnización por no haberlo hecho.

SEXTO: Se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

SÉPTIMO: Se condene a los demandados a lo que resultare probado en el proceso de manera ultra y extra petita.

OCTAVO: Que se indexen las sumas de dinero que no sean compatibles con las sanciones moratorias deprecadas con el incremento anual en el índice de precios al consumidor IPC.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, sustituir y reasumir el presente mandato, iniciar proceso ordinario laboral de primera instancia, y en general llevar a cabo todas

aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y al artículo 77 del Código General del Proceso y que por ningún motivo quede sin representación en este trámite o proceso.

Confiérole a mi apoderado personería para actuar en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ,
CC. 98.557.413
Móvil: 3136525716
CORREO: 04ortizfrancisco@gmail.com

Acepto,

NORBAY ANDRES VIDALES
T.P 349.111
C.C 8063198
Correo electrónico: ATILAVIDALES@HOTMAIL.COM
Móvil: 3226788972